

COSNTANCIA: A despacho del señor juez el trámite de la referencia con el informe que mediante enlace telefónico el señor Christian Castañeda Velázquez manifestó que MEDIMAS EPS aún no le ha pagado las incapacidades médicas que le adeuda. Sírvasse proveer.

Mayo 21 de 2021

1UAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
SUBPROCESO	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	CHRISTIAN CASTAÑEDA VELÁSQUEZ
ACCIONADO	MEDIMAS EPS
RADICADO	17001-40-03-002-2019-00268-03

Se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la decisión tomada el **11 de mayo de 2021**, por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, a través de la cual resolvió el **INCIDENTE DE DESACATO** de la reseña, proveído en el que se impuso sanción al Doctor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** en calidad de **Suplente del Presidente y Representante Legal Judicial** de **MEDIMAS EPS**, por no haber acatado lo ordenado en la sentencia de tutela emitida el **27 de mayo de 2019**.

1. ANTECEDENTES

Con el citada fallo de tutela se ordenó a **MEDIMAS EPS**, pagar al señor **Christian Castañeda Velásquez** las incapacidades médicas que a este le prescribieran y que superar los 540 días continuos de incapacidad y el mencionado actor promovió el actual trámite con el argumento que la citada entidad prestadora de servicios de salud no le ha pagado las incapacidades que el médico tratante le mando que corresponden a los

periodos comprendidos entre el 19 de marzo al 17 de abril, del 18 al 27 de abril y del 28 de abril de 2021 en adelante.

En el trámite objeto de consulta, con proveídos del 26 de abril y 4 de mayo de 2021 respectivamente se realizó requerimiento previo, apertura y decreto de pruebas y finalmente el 11 de mayo del presente año se impuso sanción al mencionado, ello de acuerdo a lo regulado en los artículos 27 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

La H. Corte Suprema de Justicia señaló que “...la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la “sanción” como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia...”¹, lo que se traduce en que dicho trámite está instituido con el fin de procurar coaccionar a la persona o entidad encargada de cumplir una orden de amparo constitucional para que garantice el efectivo cumplimiento del mandato tutelar.

3. CASO CONCRETO

MEDIMAS EPS durante el curso del trámite incidental esgrimió que lo pretendido con el actual tramite se encuentra superado, en razón a que argumento que existe una orden de pago en favor del mencionado por valor de \$242.272,00, pese a ello y tal como lo manifestó el juez de instancia, dicho argumento no es suficiente para tenerse por satisfecho lo pretendido con el actual tramite por el señor Castañeda Velásquez, en razón a que no se precisó con claridad cuales periodos fueron pagados al incidentante con esa suma de dinero y mucho menos se aportó prueba que efectivamente ese valor le fue pagado al aquí solicitante; por lo que a criterio de este despacho judicial no se demostró el cumplimiento de la sentencia de amparo constitucional objeto de controversia.

Así las cosas, se evidencia la falta de diligencia del Doctor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** en calidad de **Suplente del Presidente y Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS**, para concretar el pago de las mentadas incapacidades formuladas al señor Castañeda Velásquez, lo que conlleva la desatención del ordenamiento emitido en el fallo tutelar

Auto del (26) de enero de dos mil once (2011); Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil; MP: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda; Ref.: Exp. 11001-02-03-000-2011-00002-00.

y hace que quede demostrada su responsabilidad subjetiva, por lo que se muestra razonable y proporcional la sanción que le fue atribuida.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el **11 de mayo de 2021**, por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, a través del cual resolvió el Incidente de Desacato promovido por el señor **CHRISTIAN CASTAÑEDA VELÁSQUEZ** contra **MEDIMAS EPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta providencia por el medio más expedito a las partes.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**979f958a84e73bd17e8369a2c417e3b6b9e241b73d337c766c2611125fa
87caa**

Documento generado en 21/05/2021 07:31:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**